

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: La Ley Territorial N° 366/89, por la cual se crea el Sistema de Asistencia al Celíaco; y

CONSIDERANDO:

Que a pesar de la creación del citado régimen existen aspectos que no han sido contemplados, tales como la implementación sistemática del análisis de composición de alimentos en área de Bromatología a través del método de inmunodifusión en Gel de Agar;

Que mediante la implementación del citado método sería posible realizar la verificación de alimentos especialmente adquiridos para aquellos que sufren la enfermedad celíaca o bien muestras de partidas de comercialización corriente en el ámbito de la ciudad de Ushuaia;

Que la Ley N° 366/89 reconoce jurídicamente a la Fundación de Ayuda al Celíaco Fueguino, razón por la cual resulta aconsejable y conveniente implementar en forma conjunta a la puesta en marcha del método de inmunodifusión en Gel de Agar;

Que el municipio cuenta con instalaciones adecuadas para realizar esta tarea en el área de Bromatología e Higiene, razón por la cual es posible implementar un sistema de utilización de estas instalaciones tomando como premisa que es obligación del Estado brindar todas sus posibilidades en favor del bienestar general;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- DECLARAR de Interés Municipal las acciones conducentes al estudio, prevención y asistencia de la enfermedad Celíaca, en particular aquellas orientadas al control y análisis de alimentos a través del método de inmunodifusión



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia
///1...

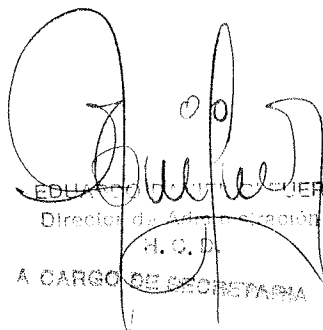
en Gel de Agar.-

ARTICULO 2°.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a convenir con la Fundación de Ayuda al Celíaco Fueguino la facilitación de instalaciones de la Dirección de Bromatología e Higiene para la implementación del método de inmunodifusión en Gel de Agar. Asimismo, se considerará el aporte de recursos para el traslado y capacitación que necesite el profesional responsable que indique la Fundación referida.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 683 /90.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 13-07-90.-
jam.-


EDUCACION MUNICIPAL
Dirección de Administración
H. C. D.
A CARGO DE SECRETARIA


MARIO D. DANIELE
Vice-Presidente 1º
Honorable Concejo Deliberante
A CARGO DE LA PRESIDENCIA

LEONIA, 30 JUL 1990

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 683, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Jerusalem, por la cual se declara de Interés Municipal las acciones en materia de estudio, prevención y asistencia de la enfermedad Deltana, en particular aquellas orientadas al control y análisis de alimentos a través del método de inmunización en Jol de Raan.

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se declara de Interés Municipal las acciones en materia de estudio, prevención y asistencia de la enfermedad Deltana, en particular aquellas orientadas al control y análisis de alimentos a través del método de inmunización en Jol de Raan.

En tal virtud:

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JERUSALEM

DECRETA:

ARTICULO 1º.-PRONUNCIAR la Ordenanza Municipal N° 683, sancionada por el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de Jerusalem, por la cual se declara de Interés Municipal las acciones orientadas al estudio, prevención y asistencia de la enfermedad Deltana.

ARTICULO 2º.-Integración de la Ley N° 17.307.

SECRETARÍA MUNICIPAL N° 387

ES COPIA FIEL

EDUARDO VILLAGRAN
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Jerusalem

RAQUEL VEPA de MATEO
DIRECTORA DE
Municipalidad de Jerusalem

CAJÓN
Municipalidad de Jerusalem